

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2017-00280-00
Accionante: Fabio Ernesto Torres Ruiz
Accionado: Herederos determinados e indeterminados de Pedro Antonio Moreno Vargas

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720170028000, de Fabio Ernesto Torres Ruiz contra Herederos determinados e indeterminados de Pedro Antonio Moreno Vargas, en cual se fijó fecha para resolver excepciones, sin embargo, la parte ejecutante no adelanto el trámite de notificación de los herederos y el Curador Ad-liten de la parte ejecutada tampoco propuso excepciones y solo se limitó a aceptar el cargo.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretarial, se observa que, mediante auto del 23 de enero de 2023, se ordenó la notificación de los herederos del señor Pedro Antonio Moreno Vargas los cuales fueron establecidos en auto del 17 de enero de 2022, sin que a la fecha se haya aportado la constancia del trámite de notificación, por lo tanto, es necesario que la parte demandante adelante el trámite de notificación de las siguientes personas:

- Ana Lucia Moreno Vargas hermana del ejecutado.
- Yamile Peña Moreno y Luis Alveiro sobrinos del ejecutado.
- Víctor Manuel Quintero Moreno, Jorge Eliecer Quintero Moreno, Ana Rita Quintero Moreno, Luis Enrique Moreno, Niyireth Torres Moreno, Luis Alveiro Moreno García quienes son sobrinos por derecho de representación de la señora María Julia Vargas Moreno hermana del ejecutado.
- Nancy Peña Moreno, en su condición de sobrina por derecho de representación de su progenitora María Mercedes Moreno Vargas hermana del ejecutado
- Jacqueline Forero Moreno, Yojan Forero Moreno y Lina María Peña Moreno quienes son sobrinos por derecho de representación de su premuerta madre Mercedes Moreno Vargas.
- Yenny Peña Moreno en su condición de hija de Mercedes Moreno Vargas y Miguel Arcángel Moreno en calidad de sobrino de la misma como herederos del demandado Pedro Antonio Moreno Vargas.
- Yulithe Andrea Moreno Muñoz, Sebastián Andrés Moreno Brito y Santiago Martin Moreno Brito, como sucesores procesales del causante Evelio Moreno, quien fue reconocido como heredero en calidad de sobrino del causante Pedro Antonio Moreno Vargas.

Las anteriores personas se les reconocieron la vocación hereditaria por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Facatativá.

Por otra parte, se observa que el curador ad-liten designado el abogado Edgar Fernando Gaitán Torres, mediante escrito del 25 de Julio de 2023 aceptó el cargo de curador de los emplazados. Debe tenerse en cuenta que si bien el curador ad-liten anterior propuso excepciones lo hizo frente a los herederos de los cuales se tenía conocimiento en ese momento, pero mediante auto del 17 de enero de 2022, se ordenó vincular a las restante de personas con vocación hereditaria conforme a lo que se pudo observar en el expediente remitido por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Facatativá donde se adelanta el proceso de sucesión del ejecutado fallecido, por lo que, falta realizar el trámite de notificación de estos a cargo de la parte ejecutante, para lo cual debe tener en cuenta la información para su ubicación que obra en el proceso de sucesión.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir a la parte ejecutante, para que adelante el trámite de notificación de los herederos determinados vinculados mediante auto del 17 de enero de 2022, para lo cual debe tener en cuenta la información para su ubicación y notificación que obra en el proceso de sucesión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 150 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6130c5f8cbc1e250c4eb2cd18a1ed93cedf2032d382c1348a42231390d0bache**

Documento generado en 06/09/2023 05:29:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D. C.
Septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2.023)

Proceso Ordinario No. 11001310500720190004500
Demandante: LIZETH STEPHANIA VARGAS SALAZAR
Contra: INDUSTRIAS TEXICOR SAS

Despacho del señor Juez en la fecha para proveer informando el apoderado del señor MAURICIO TIRADO PERALTA interpuso recurso de reposición contra el auto que antecede.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Septiembre seis (06) de dos mil veintitrés (2.023)

Visto el informe anterior,

1º. Córrase traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, del recurso de reposición presentado por el apoderado del señor MAURICIO TIRADO PERALTA

2º. Requiérase tanto a la parte demandante como al señor MAURICIO TIRADO PERALTA, para que, en el término de cinco (05) días, alleguen el certificado de existencia y representación legal de la sociedad INDUSTRIAS TEXICOLOR S.A.S.

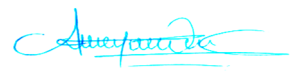
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

Apog /.

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 150 fijado hoy
07 DE SEPTIEMBRE DE 2023


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b3da7ed48801e0ecd3a9eb0e165b7e97598c62c94bb68ef31d72d42344cae54c

Documento generado en 06/09/2023 05:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTA D. C.
Septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2.023)

ORDINARIO NO. 11001310500720190057200
De: MARIA INES LOZANO LEAL
Contra: COLPENSIONES – PORVENIR S.A.

INFORME SECRETARIAL. Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, dando cuenta que la demandante solicita nuevamente la corrección de la liquidación de costas.

La secretaria,


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO
Septiembre cinco (05) de dos mil veintitrés (2.023)

Escuchada la sentencia de primera instancia, se observa que las costas únicamente fueron impuestas a COLFONDOS S.A. y a cargo de la demandante y a favor de la UGPP, por lo tanto, no hay lugar a la corrección del auto que antecede, en los términos expuestos por la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

RESUELVE

1º. No acceder a la solicitud de corrección de los autos que dispusieron la corrección de la fijación y la aprobación de la liquidación de costas que data del 20 de abril de 2023.

2º. Se corrige el numeral 7º del acta de audiencia de juzgamiento del 05 de abril de 2022, el cual quedará así:

"SÉPTIMO: SE CONDENA en costas al fondo demandado COLFONDOS S.A. y a favor de la demandante. Las agencias en derecho se tasan en la suma de 2 SMMLV, al momento del pago. Se condena en costas a favor de la UGPP la suma de \$600.000 y a cargo de la parte demandante."

3º. AUTORÍCESE la entrega de los siguientes títulos, previo el fraccionamiento de los títulos así:

DATOS DEL DEMANDANTE						
Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	28893086	Nombre	MARIA INES LOZANO LEAL	
				Número de Títulos		
2						
Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
400100008736085	8001381881	PROTECCION SA PROTECCION SA	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 3.000.000,00
400100008908894	9003360047	COLPENSIONES COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 1.000.000,00

Del primer título:

- a. La suma de \$2.500.000 a favor de PROTECCIÓN S.A.

- b. La suma de \$ 400.000 a favor de la parte demandante. Se ordena la entrega al Dr. JORGE ENRIQUE GÓMEZ SILVA, identificado con la C.C. No. 91.217.990 y portador de la T.P. NO. 111.163 del C.S.J., quien tiene la facultad expresa para recibir.
- c. La suma de \$ 100.000 a favor de la UGPP

Del Segundo título:

- a. La suma de \$500.000 a favor de COLPENSIONES
- b. La suma de \$500.000 a favor de la UGPP

2. Permanezca el expediente treinta (30) días en secretaría a disposición de las partes, luego de lo cual y de no mediar solicitud que lo obste, ARCHIVÉNSE LAS PRESENTES DILIGENCIAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por
anotación realizada en el estado No. 150 fijado
hoy 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023


ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaría

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34fe6726906ac14ba53f3395fc3b25d4ec2c2c4e27f1e17a5fa9f90308d90b49**
Documento generado en 06/09/2023 05:29:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2019-00455-00
Accionante: Yuly Yesenia Cundumi Obando.
Accionado: Julio Marín Ruiz Perea.

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720190045500, de Yuly Yesenia Cundumi Obando contra Julio Marín Ruiz Perea, en el cual se había fijado fecha para audiencia, sin embargo se observa que el emplazamiento ordenado mediante auto 07 de marzo de 2022, no fue adelantado por el despacho.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial, se observa que en auto del 07 de marzo de 2022 se ordenó el emplazamiento del Señor Julio Marín Ruiz Perea, sin embargo, dicho trámite de emplazamiento no fue adelantado por el despacho, por lo tanto, no se puede celebrar la audiencia programada.

En consecuencia el despacho:

RESUELVE

1. Por secretaria adelantar el trámite de emplazamiento ordenado mediante auto del 07 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 150 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b0c3c6474428ee2fca3418e45a2c99bc855b8d8ab7b888bc694ac10a8dc73d**

Documento generado en 06/09/2023 05:29:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

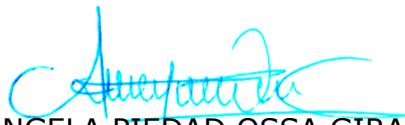


**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

REFERENCIA ORDINARIO
RADICADO 110013105007-2020-00481-00
DEMANDANTE: ADRIANA MORALES ROBAYO
DEMANDADO: COLPENSIONES – PORVENIR

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que obran las contestaciones de demanda, las cuales fueron allegadas en tiempo. Sírvese proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que las demandadas contestaron en tiempo y que se encuentran las notificaciones de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado así como la del Ministerio Público, por lo que es pertinente dar continuidad con el trámite procesal respectivo.

Por lo anterior, el Despacho;

RESUELVE:

1. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) CLAUDIA LILIANA VELA identificado (a) con la C.C. 65.701.747, portador (a) de la T.P. No. 123.148 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del mandato conferido.

Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) DIANA MARÍA VARGAS JERÉZ, identificado (a) con la C.C. 1.090.449.043 portador (a) de la T.P. No. 289.559 del CSJ, como apoderado(a) judicial sustituto de la parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido.

BNC/

Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.**

2. Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ identificado (a) con la C.C. 79.985.203, portador (a) de la T.P. No. 115.849 del CSJ, como apoderado(a) judicial de la parte demandada ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos del mandato conferido.

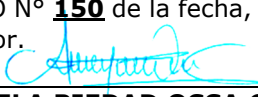
Por reunir los requisitos establecidos por el art. 31 del CPL se tiene por CONTESTADA la demanda por parte de demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

3. Para que tenga lugar la audiencia especial obligatoria de conciliación y/o primera de trámite, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, se fija la hora de las **02:30 P.M., DEL JUEVES VEINTIOCHO (28) DE SEPTIEMBRE DE 2023.** En consecuencia, se advierte que a la citada audiencia deberán comparecer el demandante y el representante legal de la entidad demandada. En el evento de fracasar la conciliación se decretarán las pruebas que se consideren pertinentes, así como práctica de pruebas y alegaciones finales, la cual realizará en la plataforma **Microsoft Teams.**
4. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
5. De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.
6. En aplicación del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 versión 02 de 18-02-2021 "Protocolo para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación de expedientes", todas las solicitudes, respuestas a requerimientos, contestaciones de demanda y expedientes administrativos deben ser remitidos en un único archivo PDF sin claves ni restricciones, so pena de hacer la devolución de la

documental. Para audios el formato estándar es MP3 y WAVE y para videos MPEG-1, MPEG-2, MPEG-4.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de 2023 Por ESTADO N° 150 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
 ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **661be561721f2983507d15cd7ef024d2fd50231f0c57d94091367517d94aabde**

Documento generado en 06/09/2023 05:29:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA

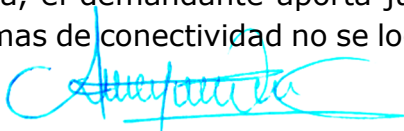


RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

REFERENCIA	ORDINARIO
RADICADO	110013105007-2022-00184-00
DEMANDANTE:	ANDRÉS EDUARDO VILLALOBOS GARCÍA
DEMANDADO:	LUZ MERY MARÍN ARIZA LIBARDO BARRETO CAICEDO

Bogotá D.C., seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Informe secretarial: al Despacho del señor Juez, informando que, estando el Despacho para audiencia, el demandante aporta justificación de inasistencia y los demandados, por temas de conectividad no se logran conectar a la audiencia. Sírvase proveer.


ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Seis (6) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad al informe secretarial que antecede, el Despacho incorpora la documental aportada por la parte actora, que justifica la imposibilidad medica del actor de asistir a la audiencia y respeto a la parte demandada, que no logró conectarse, por temas de conexión, el Despacho considera necesario citar a las partes a audiencia presencial, en aras de salvaguardar la asistencia de las partes.

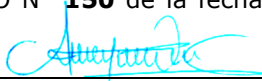
En tal sentido se dispone:

- 1. REPROGRAMAR** la audiencia señalada y **CITAR** a las partes para llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 80 del C.P.L., para el día **VIERNES VEINTIDÓS (22) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LA HORA DE LAS ONCE (11:00 A.M.) DE LA MAÑANA**, la cual realizará de manera ***presencial***.
- 2.** Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co y jneirac@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el *link* mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.
- 3.** De igual manera se requiere a los apoderados, que cualquier sustitución de poder, memorial, solicitud y los documentos de identificación y correos electrónicos de los testigos que vayan a comparecer a la audiencia, deben

remitidas a las direcciones citadas con un día de antelación. En audiencia no se recibirán documentales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 150 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95dd9bb61640a61a780f9d4324001cc7ce1fd5b76ef83a8af30a0f4c2af46afb**
Documento generado en 06/09/2023 05:29:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2022-00454-00
Accionante: Jhon Jairo Murillo Vargas
Accionado: Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Cárcel la Picota

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720220045400, de Jhon Jairo Murillo Vargas contra Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – Cárcel la Picota, dando cuenta que la parte ejecutante allega solicitud de medidas cautelares y la ejecutada solicita actualización del cálculo actuarial.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la respuesta presentada por la accionada, sumado a que informan que el accionante ya fue tratado por una emergencia originada de un "glaucoma agudo" el pasado 22 de agosto, por lo que solicitan se vincule al señor Gabriel Camero Ramos como presidente de la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca a Bogotá, al señor Diego Armando Parra Castro como coordinador jurídico de servicios externos de esa misma entidad y a la señora María Fernanda Rubio coordinadora de la Cruz Roja, quienes están a cargo de las especialidades para personas privadas de la libertad.

En vista de la situación, el despacho requerirá a las personas antes señaladas, ya que la situación que aqueja al accionante pone en riesgo inminente el derecho fundamental a la salud que se busca proteger y evitar un perjuicio irremediable. En este sentido, el requerimiento se hace con el fin de que estas personas en el marco de sus funciones y competencias apoyen los trámites administrativos necesarios para valorar al accionante y se le brinde el tratamiento necesario.

En consecuencia el despacho:

RESUELVE

1. Requerir al señor Gabriel Camero Ramos como presidente de la Cruz Roja Colombiana Seccional Cundinamarca a Bogotá, al señor Diego Armando Parra Castro como coordinador jurídico de servicios externos y a la señora María Fernanda Rubio coordinadora de la Cruz Roja, para que en el marco de sus funciones y competencias, den apoyo al trámite administrativo necesario para que se proceda con la valoración integral del señor Jhon Jairo Murillo Vargas y se le brinde el tratamiento necesario para tratar su afección. Notificada esta providencia deberán presentar informe de su gestión en el término de tres días.
2. Por secretaria emítanse las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN

EL JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de
2023

Por estado N° 150 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.



Ángela Piedad Ossa Giraldo
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cb70c7d5336a02975b750e9f268f113f7851effabdc3273d40f1c77e1bbb**

Documento generado en 06/09/2023 05:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00122-00
Accionante: Alcira Escobar de Castro
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230012200, de Alcira Escobar de Castro contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en el cual se programó audiencia para decidir excepciones, sin embargo, la ejecutante informa que la AFP Porvenir ya dio cumplimiento al traslado. Por otro lado, se tiene que el fondo privado había presentado recurso de apelación contra el auto que liquidó y aprobó las costas dentro del proceso ordinario, decisión que fue confirmada por el superior, pero este no ha hecho devolución del expediente de manera formal al despacho.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el informe secretaria anterior, se observa que la AFP Porvenir ya dio cumplimiento a la orden de traslado, por lo tanto, se requerirá a Colpensiones para que aporte la historia laboral de la demandante y confirmar que el traslado haya sido concretado.

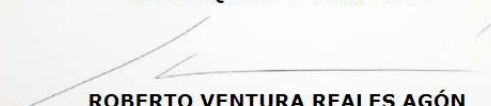
En cuanto a las costas procesales, se observa que el Tribunal Superior de Bogotá mediante auto del 31 de julio de 2023 y notificado por estado del 01 de agosto, confirmo la liquidación de costas dentro del proceso ordinario 2019-00213, sin embargo, el superior no ha hecho devolución formal del expediente al despacho. Sin embargo, esto es obstáculo para que se requiera a las entidades para que adelanten el pago de las costas procesales.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que en el término de 10 días aporte la historia laboral de la señora Alcira Escobar de Castro identificada con numero de cedula 41.720.571.
2. Requerir a las ejecutadas para que dentro del mismo término señalado anteriormente se proceda con el pago de las costas procesales que fueron debidamente confirmadas por el tribunal superior de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 150 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **328e9215f97aff3c3e2cc61fa0c12d374bb58826e62fe321570670362c0547e7**

Documento generado en 06/09/2023 05:29:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00125-00
Accionante: Dalia Alfassi de Grimberg
Accionado: Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A.

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230012500, de Dalia Alfassi de Grimberg contra Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones y la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., en el cual porvenir presentó respuesta al requerimiento hecho el pasado 14 de agosto.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la respuesta emitida por Porvenir S.A., esta informa que el traslado fue adelantado el pasado 24 de agosto y aporta los soportes de traslado. Sin embargo, la entidad no aporta el formulario SIAFP en donde se evidencie la transacción del traslado.

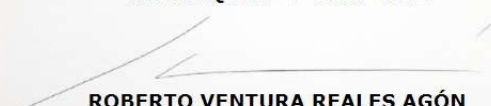
Por lo anterior será necesario requerir a Porvenir S.A. nuevamente para que aporte el formulario SIAFP y se pueda constatar que el traslado ya está registrado. Por parte Colpensiones se le requerirá para que aporte la historia laboral y poder revisar si la información ya está debidamente unificada.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. para que en el término de diez (10) días aporte el formulario SIAFP de la señora Dalia Alfassi de Grimberg identificada con número de cedula 1.305.007
2. Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones para que en el término de diez (10) días aporte la historia laboral y certificado de afiliación al Régimen de Prima Media con Prestación Definida de la señora Dalia Alfassi de Grimberg identificada con número de cedula 1.305.007.
3. Requerir a la parte ejecutante para que en el término de diez (10) días informe al despacho sobre el cumplimiento de la sentencia que se ejecuta, allegando los soportes correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de siete de 2023
Por ESTADO N° 150 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c24545bbbd92d50ad2b130002df0fafd5fb6545632ebbd46ca26712fdad03bb**

Documento generado en 06/09/2023 05:29:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00199-00
Accionante: Eunice del Milagro Llach Tejada, José David Vélez Llach, Zaira Patricia Vélez Llach, José Manuel Vélez Campo quien es representado legalmente por la señora Deibis Cecilia Campo Padilla y Gina Margarita Vélez Llach.
Accionado: Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA y Dragados Hidráulicos S.A.

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230019900, de Eunice del Milagro Llach Tejada, José David Vélez Llach, Zaira Patricia Vélez Llach, José Manuel Vélez Campo quien es representado legalmente por la señora Deibis Cecilia Campo Padilla y Gina Margarita Vélez Llach contra Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA y Dragados Hidráulicos S.A., en el cual las ejecutadas propusieron excepciones contra el mandamiento de pago.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisados los escritos presentados por las ejecutadas se dará aplicación al artículo 443 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr por el término de 10 días a la parte ejecutante, las excepciones propuestas por la Corporación Autónoma Regional del Río Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA y Dragados Hidráulicos S.A., contra el mandamiento ejecutivo.
2. Reconocer al abogado Carlos Julio Buitrago Vargas, identificado con número de cedula 79.968.910 y Tarjeta Profesional 198.687 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de Dragados Hidráulicos S.A. en los términos del mandato conferido.

3. Reconocer al abogado Omar Trujillo Polania, identificado con número de cedula 1.117.507.855 y Tarjeta Profesional 201.792 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado de la Corporación Autónoma Regional del Rio Grande de la Magdalena – CORMAGDALENA en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 150 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cd527d28271c0fea6a85181d15bc1e924350072b68776653b43fa47c3c52fa8**

Documento generado en 06/09/2023 05:29:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00212-00
Accionante: Ricardo Andrés de la Espriella Guerrero.
Accionado: Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230021200, de Ricardo Andrés de la Espriella Guerrero contra Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en el cual la parte ejecutante descorre excepciones.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito del 31 de julio de agosto, el ejecutante descorre las excepciones propuestas por Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, en su escrito precisa que si bien las demandadas afirman haber dado cumplimiento, lo cierto es que a la fecha no se ha concretado el traslado de la demandante al régimen de prima media.

Conforme e lo establecido en el Art. 443 del C.G.P. aplicable por analogía a estos asuntos (Art. 145 C.P.L. y de la SS), por lo que el Juzgado procede a fijar fecha para audiencia de resolución de excepciones.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Abrir a pruebas el presente proceso ejecutivo laboral por el término Legal, que por razones de programación de agenda podrán practicarse en fechas posteriores, así:

Pruebas de la parte Demandante Ricardo Andrés de la Espriella Guerrero:

- Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.

Pruebas de la parte Demandada Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A. y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones:

- Documentales: Téngase como pruebas los documentos aportados en las oportunidades procesales correspondientes y que obran en el expediente.
2. Como quiera que no existan pruebas pendientes por evacuar prescídase del resto del término probatorio.
 3. Córrase traslado por el término de cinco (5) días para que los apoderados presenten los alegatos de conclusión.
 4. Requiérase a la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, para que cinco días antes de la celebración de la audiencia, presente la historia laboral del señor Ricardo Andrés de la Espriella Guerrero quien se identifica con el número de cedula 12.977.065
 5. Requiérase a la Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., para que cinco días antes de la celebración de la audiencia, presente el formulario SIAFP del señor Ricardo Andrés de la Espriella Guerrero quien se identifica con el número de cedula 12.977.065
 6. Cítese a las partes para el día 26 de octubre de 2023 a las 15:00, como fecha y hora para la celebración audiencia de Resolución de Excepciones, la cual se realizará en la plataforma Microsoft Teams, decisión que se notificará en Estrados.
 7. Se requiere a los abogados de las partes remitir a las direcciones electrónicas jlato07@cendoj.ramajudicial.gov.co sus direcciones electrónicas a fin de remitir el link mediante el cual se vincularán a la plataforma referida para la realización de la audiencia, así como el vínculo para acceder al proceso de ser necesario. Se recomienda ingresar a la plataforma 15 minutos antes de la hora citada y verificar la óptima conectividad de la parte que representa y de los testigos de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 150 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito

Laboral 007

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **008cb013966de362b41cc6670e9caf6c77b8298abb54840c40ae40749570cd34**

Documento generado en 06/09/2023 05:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00219-00
Accionante: Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil – liquidado.
Accionado: María Bertha Cifuentes Sánchez.

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230021900, de Conjunto de Derechos y Obligaciones de la Extinta Fundación San Juan de Dios y Hospitales: Hospital San Juan de Dios e Instituto Materno Infantil – liquidado contra María Bertha Cifuentes Sánchez, en el cual la demandada bajo la gravedad de juramento solicita amparo de pobreza.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la solicitud, se tiene que la señora María Bertha Cifuentes Sánchez manifiesta que no tiene capacidad económica para poder sufragar los gastos de un profesional del derecho que la pueda representar y que hacerlo pondría en riesgo su propia subsistencia. Afirmación que se hace bajo la gravedad de juramento según lo estipulado en el artículo 152 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 152. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El solicitante deberá afirmar bajo juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado.

Cuando se trate de demandado o persona citada o emplazada para que concurra al proceso, que actúe por medio de apoderado, y el término para contestar la demanda o comparecer no haya vencido, el solicitante deberá presentar, simultáneamente la contestación de aquella, el escrito de intervención y la solicitud de amparo; si fuere el caso de designarle apoderado, el término para contestar la demanda o para comparecer se suspenderá hasta cuando este acepte el encargo."

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora María Bertha Cifuentes Sánchez quien es demandada en la presente ejecución. Se concede únicamente para representación judicial ante la jurisdicción ordinaria en su especialidad laboral.

Para materialización de esta orden, por secretaria emítase comunicación a la Defensoría del Pueblo - Regional Bogotá para que designe defensor público para que asuma la representación judicial de la señora María Bertha Cifuentes Sánchez dentro del presente proceso ejecutivo laboral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (XX) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 150 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69bfb831960a6eb012e3148e52038c423ba495594e9b0528adddb8bbefa22edc**

Documento generado en 06/09/2023 05:29:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00223-00
Accionante: María Helena Becerra de Sarmiento.
Accionado: La Nueva EPS

Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho la tutela No. 11001310500720230022300, de María Helena Becerra de Sarmiento contra La Nueva EPS, en el cual la parte accionante radica tramite incidental por desacato al fallo de tutela.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Dentro de la presente acción constitucional se profirió sentencia tutelando el derecho fundamental de petición del accionante y se ordenó:

"SEGUNDO: ORDENAR a la NUEVA EPS., para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, proceda a autorizar los servicios médicos de la accionante de atención domiciliaria por Enfermería contenida en la orden de servicio 7014235502 expedida por el médico tratante el día 30 de marzo de 2023 y demás servicios que se desprendan de ella, indicando el profesional en enfermería y/o entidad que prestará el servicio, fecha de inicio de la prestación del servicio de enfermería domiciliaria y la intensidad horaria diaria en que se prestará el servicio de enfermería ordenado por el médico tratante y toda la información para que la accionante pueda recibir el servicio de enfermería ordenado. De las diligencias tendientes a dar cumplimiento a este fallo, deberá la entidad accionada informar lo pertinente a esta sede judicial."

El accionante mediante escrito del 18 de agosto de 2023, solicita apertura del trámite incidental, en virtud a que la Nueva EPS no ha emitido las autorizaciones correspondientes.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Admítase el Incidente de Desacato a Sentencia Judicial proferida por este Despacho dentro de la acción de tutela promovida por María Helena Becerra de Sarmiento en contra de la Nueva EPS
2. Notifíquese personalmente al representante legal o quien haga sus veces de la Nueva EPS la iniciación del presente incidente de desacato y realícese notificación personal por aviso conforme al parágrafo del artículo 20 de la Ley 712 de 2001, corriéndole traslado por el término de cinco (5) días para que haga cumplir el fallo de tutela de acuerdo a su competencia y facultades e informe a este Despacho Judicial sobre el trámite que llegare a adelantar, so pena de hacerse acreedor a las sanciones establecidas en la Ley.

Lo anterior en atención a lo dispuesto en el artículo 52 del decreto 2591 de 1991 en concordancia con el artículo 128 del C.G.P.

Ofíciase a la Procuraduría General de la Nación, informándole la conducta de los servidores públicos contra el cual se dirige este incidente de desacato, ya que se trata de una sociedad de economía mixta en la cual el estado tiene participación, Para lo de su conocimiento.

Remítase a la accionada, copia de toda la actuación a fin de que ejerza su derecho de defensa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de 2023
Por estado N° 150 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

Ángela Piedad Ossa Giraldo Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447da540b079e7fb3ff2e365e877341e708d0f7ec9fba3f9eba7642159c15c03**

Documento generado en 06/09/2023 05:29:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00249-00
Accionante: Martha Lucha Hurtado Bedoya
Accionado: Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones.

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230024900, de Martha Lucha Hurtado Bedoya contra Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones., en donde las ejecutadas proponen excepciones de mérito contra el mandamiento de pago.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisados los escritos presentados por las ejecutadas se dará aplicación al artículo 443 del Código General del Proceso:

"ARTÍCULO 443. TRÁMITE DE LAS EXCEPCIONES. El trámite de excepciones se sujetará a las siguientes reglas:

1. De las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado se correrá traslado al ejecutante por diez (10) días, mediante auto, para que se pronuncie sobre ellas, y adjunte o pida las pruebas que pretende hacer valer."

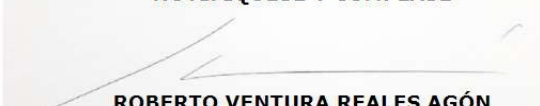
En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Correr por el término de 10 días a la parte ejecutante, las excepciones propuestas por la Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías y la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, contra el mandamiento ejecutivo.
2. Reconocer a la Abogada Carolina Buitrago Peralta, identificado con número de cedula 53.140.467 y Tarjeta Profesional 199.923 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de Colfondos S. A. Pensiones y Cesantías en los términos del mandato conferido.
3. Reconocer a la Abogada Jahnnik I Weimanns Sanclemente, identificada con número de cedula 66.959.623 y Tarjeta Profesional 121.179 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los términos del mandato conferido.

4. Reconocer al abogado Michael Cortázar Camelo, identificado con número de cedula 1.032.435.292 y Tarjeta Profesional 289.256 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado sustituto de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones en los mismos términos del mandato conferido a la apoderada principal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

JUZGADO SÈPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de 2023
Por ESTADO N° 150 de la fecha, fue notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f46b8358dd2c95f5215331ab67443e523703834a6ba8c8a84021b068eebc24cf**

Documento generado en 06/09/2023 05:29:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Referencia: 110013105007-2023-00251-00
Accionante: Hildebrando Solano Cárdenas.
Accionado: Auto Stock Ltda.

Bogotá, D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INFORME SECRETARIAL

Señor Juez, a su Despacho el Proceso ejecutivo No. 11001310500720230025100, de Hildebrando Solano Cárdenas contra Auto Stock Ltda., en el cual la parte ejecutante desiste de la demanda ejecutiva en virtud a un acuerdo de pago hecho entre las partes.

ANGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Revisada la actuación y antes de aceptar el desistimiento de la demanda ejecutiva, se requiere al apoderado de la parte ejecutante para que una vez vencido el plazo establecido para el pago de la última cuota que es el 10 de septiembre, informe si efectivamente el acuerdo fue honrado en su totalidad.

En consecuencia, el despacho:

RESUELVE

1. Requerir a las partes para que vencido el término para el pago de las sumas de dinero objeto de transacción, informen al despacho si las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo ya fueron satisfechas conforme al acuerdo de pago suscrito entre las partes, a fin de ordenar la terminación y archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO VENTURA REALES AGÓN
EL JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., siete (07) de septiembre de
2023

Por ESTADO N° 150 de la fecha, fue
notificado el auto anterior.

ÁNGELA PIEDAD OSSA GIRALDO
Secretaria

Firmado Por:
Angela Piedad Ossa Giraldo
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cab0d49a145ebe6040fca6e48e7a4e74198d37c78fb649cb9282f3cf387bb7b**

Documento generado en 06/09/2023 05:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>